

NOTIFICACION DEMANDA

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja

mar 24/04/2018 11:39

Elementos enviados

Alexis Ortiz <notjudiciales@minminas.gov.co>; menerg a@minminas.gov.co <menergia@minminas.gov.co>; Alexis Ortiz <notjudiciales@minminas.gov.co>; Javier Garcia <correspondencia@minvivienda.gov.co>; notificacionesjudici@minvivienda.gov.co <notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>; notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co <notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co>; soraya cardozo londoño <corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co>; notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co <notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co>; dirjuridica notificaciones@boyaca.gov.co <dirjuridica notificaciones@boyaca.gov.co>; LILIANA DEL PILAR JIMENEZ C <despacho gubernador@boyaca.gov.co>; jfblanco@ingominas.gov.co <jfblanco@ingominas.gov.co>; notificacionesjudiciales@sgc.gov.co <notificacionesjudiciales@sgc.gov.co>; contactenos@tasco-boyaca.gov.co <contactenos@tasco-boyaca.gov.co>; notificacionjudicial@tasco-boyaca.gov.co <notificacionjudicial@tasco-boyaca.gov.co>; notificacionesjudiciales@sgc.gov.co <notificacionesjudiciales@sgc.gov.co>; cliente@sgc.gov.co <cliente@sgc.gov.co>; Alexis Ortiz <notjudiciales@minminas.gov.co>; Alexis Ortiz <notjudiciales@minminas.gov.co>; notificacionesjudici@minvivienda.gov.co <notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>; PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;

Importancia: Alta

4 archivos adjuntos (3 MB)

003-2018-00019-00_ADMITE.pdf; DICTEMNE PERICIAL FL 51 SS.pdf; folios 93-96.pdf; JOSE JACOB GONZALEZ VARGAS - R.D - COMPRIMIDO.pdf.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

SEÑORES

- NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
- MINISTERIO DE VIVIENDA Y TESAAROLLO TERRITORIAL
- COPRORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA
- INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS AHORA SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
- DEPARTAMENTO DE BOYACA
- MUNICIPIO DE TASCO
- MINISTERIO PUBLICO
- AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

NOTIFICACION DEMANDA

.....

Referencia : 15238-3333-003-2018-00019- 00

Controversia : REPARACION DIRECTA

Demandante : JOSÉ JACOB GONZALEZ VARGAS

Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS.

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS. - de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9º dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte el N° 11 dispuso que en el marco en el marco de las garantías procesales y los principios contenidos en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría **póngase a disposición** de las demandadas y las personas naturales NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA- INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, dictamen pericial obrante a folios 51 y siguientes, atendiendo los artículos 219 y 220 del CPACA concordante con el Artículo 227 del Código General del Proceso.

Es así, que para los efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se anexa al presente envió

- Demanda; Auto que admite la demanda; Dictámenes periciales

Por otra parte, se indica que a folios 91 y 92 reposa un plano que hace parte integral del dictamen pericial, es así, que se insta a los interesados a que comparezcan a esta dependencia a tomar copia fotostática del mismo. Lo anterior en virtud de lo regulado en el artículo 612 del CGP.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA

Microsoft Outlook

mar 24/abr 2018 11:50

De: soraya cardozo londoño <corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA

Microsoft Outlook

mié 24/04/2018 11:50

De: Alexis Ortiz <notjudiciales@minminas.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Alexis Ortiz \(notjudiciales@minminas.gov.co\)](mailto:notjudiciales@minminas.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA

Microsoft Outlook

mar, 24/04/2018 11:50

Hi contactenos@tasco-boyaca.gov.co <contactenos@tasco-boyaca.gov.co>, notificacionjudicial@tasco-boyaca.gov.co <notificacionjudicial@tasco-boyaca.gov.co>:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contactenos@tasco-boyaca.gov.co (contactenos@tasco-boyaca.gov.co)

notificacionjudicial@tasco-boyaca.gov.co (notificacionjudicial@tasco-boyaca.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA

Microsoft Outlook

mar 23/04/2018 11:50

From: notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co <notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co (notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA

Microsoft Outlook

mar 24/04/2018 11:30

De: notificacionesjudiciales@sgc.gov.co <notificacionesjudiciales@sgc.gov.co>; cliente@sgc.gov.co <cliente@sgc.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@sgc.gov.co (notificacionesjudiciales@sgc.gov.co)

cliente@sgc.gov.co (cliente@sgc.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA

Microsoft Outlook

Mar 24/04/2018 11:50

De: menergia@minminas.gov.co <menergia@minminas.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

menergia@minminas.gov.co (menergia@minminas.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA

postmaster@boyaca.gov.co

mié, 24/04/2018 11:30

de: LILIANA DEL PILAR JIMÉNEZ C. <despacho.gobernador@boyaca.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[LILIANA DEL PILAR JIMÉNEZ C. \(despacho.gobernador@boyaca.gov.co\)](mailto:despacho.gobernador@boyaca.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA

postmaster@defensajuridica.gov.co

ma: 24/04/2018 11:50

En: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA

Postmaster@procuraduria.gov.co

mar 24/04/2018 11:51

De: PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO (PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA

postmaster@boyaca.gov.co

mar 24/04/2018 11:51

De: dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co <dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co (dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA

Leído: NOTIFICACION DEMANDA

Correspondencia <Correspondencia@mínvivienda.gov.co>

mar 24/04/2018 11:52

del Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja <jadmtran03dui@notificacionesrj.gov.co>.

recibido en Alta

El mensaje

Para:

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA

Enviados: martes, 24 de abril de 2018 16:52:01 (UTC+00:00) Monrovia, Reikiavik

fue leído el martes, 24 de abril de 2018 16:51:18 (UTC+00:00) Monrovia, Reikiavik.

Leído: NOTIFICACION DEMANDA

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>

mar 23/04/2018 11:53

Consejo Judicial Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja <jadmtran03dui@notificacionesrj.gov.co>

Alta

El mensaje

Para:

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA

Enviados: martes, 24 de abril de 2018 16:53:19 (UTC+00:00) Monrovia, Reikiavik

fue leído el martes, 24 de abril de 2018 16:52:36 (UTC+00:00) Monrovia, Reikiavik.

Acuse de Recibido MinMinas Re: NOTIFICACION DEMANDA

Notificaciones Judiciales - OAJ <notijudiciales@minminas.gov.co>

mi: 24/04/2018 11:50

Del Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja <jadmtran03dui@notificacionesrj.gov.co>

Estimado Ciudadano(a)

Su mensaje o solicitud fue recibida y sera gestionada oportunamente.

Se informa que con el fin de proteger la confidencialidad de los datos personales, que son proporcionados libre y voluntariamente por los usuarios al momento de realizar toda solicitud de informacion o de enviar un mensaje a través de este medio, el Ministerio de Minas y Energía da cumplimiento a los lineamientos definidos en la Ley de Habeas Data y la política de privacidad y tratamiento de la información personal.

La solicitud de informacion a través del portal www.minminas.gov.co, o cualquier otro mecanismo utilizado por la entidad, se hace siempre, para que el ciudadano la suministre voluntariamente y está autorizando expresamente a que el Ministerio de Minas y Energía de tratamiento de sus datos personales para las finalidades que en los mismos se indique y de acuerdo con las funciones de la entidad. El Ministerio de Minas y Energía no cederá ni comunicará a terceros los datos recopilados a no ser que el ciudadano lo autorice.

Si un ciudadano desea que el Ministerio de Minas y Energía retire su información personal de sus bases de datos, debe solicitarlos a través del correo electrónico pcudadana@minminas.gov.co

Acuse de recibo Minminas Re: NOTIFICACION DEMANDA

Ministerio de Minas y Energía <menergia@minminas.gov.co>

mar 24/04/2018 11:56

Para Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja <jadmtran03dui@notificacionesrj.gov.co>

Estimado Ciudadano(a)

Su mensaje o solicitud fue recibida y será gestionada oportunamente.

Se informa que con el fin de proteger la confidencialidad de los datos personales, que son proporcionados libre y voluntariamente por los usuarios al momento de realizar toda solicitud de información o de enviar un mensaje a través de este medio, el Ministerio de Minas y Energía da cumplimiento a los lineamientos definidos en la Ley de Habeas Data y la política de privacidad y tratamiento de la información personal.

La solicitud de información a través del portal www.minminas.gov.co o cualquier otro mecanismo utilizado por la entidad, se hace siempre, para que el ciudadano la suministre voluntariamente y está autorizando expresamente a que el Ministerio de Minas y Energía de tratamiento de sus datos personales para las finalidades que en los mismos se indique y de acuerdo con las funciones de la entidad. El Ministerio de Minas y Energía no cederá ni comunicará a terceros los datos recopilados a no ser que el ciudadano lo autorice.

Si un ciudadano desea que el Ministerio de Minas y Energía retire su información personal de sus bases de datos, debe solicitarlos a través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co

Cordial saludo,

Hernando Rodríguez Otálora
Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano
Ministerio de Minas y Energía.
menergia@minminas.gov.co
Calle 43 No. 57-31 CAN
PBX (57 1) 2 20 03 00
Bogotá D.C., Colombia.

--



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018
OFICIO CASV/ 00146

SEÑORES
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
CALLE 43 N° 57-31 CAN
BOGOTÁ, D.C

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

Referencia : 15238-3333-003-2018-00019- 00
Controversia : REPARACION DIRECTA
Demandante : JOSÉ JACOB GONZALEZ VARGAS
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE
GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS
ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS.

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9º dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte el N° 11 dispuso que en el marco en el marco de las garantías procesales y los principios contenidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría **póngase a disposición** de las demandadas y las personas naturales NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, dictamen pericial obrante a folios 51 y siguientes, atendiendo los artículos 219 y 220 del CPACA concordante con el Artículo 227 del Código General del Proceso.

Es así, que para los efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se anexa al presente envió

- Demanda; Auto que admite la demanda; Dictámenes periciales

Por otra parte, se indica que a folios 91 y 92 reposa un plano que hace parte integral del dictamen pericial, es así, que se insta a los interesados a que comparezcan a esta dependencia a tomar copia fotostática del mismo. Lo anterior en virtud de lo regulado en el artículo 612 del CGP.

No obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018
OFICIO CASV/ 00145

Doctora
LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
PROCURADORA 60 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE
TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

Referencia : 15238-3333-003-2018-00010-00
Controversia : REPARACION DIRECTA
Demandante : JOSÉ JACOB GONZALEZ VARGAS
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-
INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS
CASTELLANOS.

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9º dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte el N° 11 dispuso que en el marco en el marco de las garantías procesales y los principios contenidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría **póngase a disposición** de las demandadas y las personas naturales NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, dictamen pericial obrante a folios 51 y siguientes, atendiendo los artículos 219 y 220 del CPACA concordante con el Artículo 227 del Código General del Proceso.

Es así, que para los efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se anexa al presente envió

- Demanda; Auto que admite la demanda; Dictámenes periciales

Por otra parte, se indica que a folios 91 y 92 reposa un plano que hace parte integral del dictamen pericial, es así, que se insta a los interesados a que comparezcan a esta dependencia a tomar copia fotostática del mismo. Lo anterior en virtud de lo regulado en el artículo 612 del CGP.

No obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 190 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO

RECIBIDO - MINISTERIO PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018
OFICIO CASV/ 00148

SEÑORES
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA
ANTIGUA VIA A PAIPA N° 53-70
TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

Referencia : 15238-3333-003-2018-00010- 00
Controversia : REPARACION DIRECTA
Demandante : JOSÉ JACOB GONZALEZ VARGAS
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE
GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS
ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS.

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9º dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte el N° 11 dispuso que en el marco de las garantías procesales y los principios contenidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría **póngase a disposición** de las demandadas y las personas naturales NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, dictamen pericial obrante a folios 51 y siguientes, atendiendo los artículos 219 y 220 del CPACA concordante con el Artículo 227 del Código General del Proceso.

Es así, que para los efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se anexa al presente envió

- Demanda; Auto que admite la demanda; Dictámenes periciales

Por otra parte, se indica que a folios 91 y 92 reposa un plano que hace parte integral del dictamen pericial, es así, que se insta a los interesados a que comparezcan a esta dependencia a tomar copia fotostática del mismo. Lo anterior en virtud de lo regulado en el artículo 612 del CGP.

No obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018
OFICIO CASV/ 00147

SEÑORES
MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
CALLE 18 NO. 7-59, SEDE ADMINISTRATIVA "LA BÓTICA"
BOGOTÁ, D.C

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

Referencia : 15238-3333-003-2018-00010- 00
Controversia : REPARACION DIRECTA
Demandante : JOSÉ JACOB GONZALEZ VARGAS
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-
INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS.

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9º dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juícamente su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte el N° 11 dispuso que en el marco en el marco de las garantías procesales y los principios contenidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría **póngase a disposición** de las demandadas y las personas naturales NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, dictamen pericial obrante a folios 51 y siguientes, atendiendo los artículos 219 y 220 del CPACA concordante con el Artículo 227 del Código General del Proceso.

Es así, que para los efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se anexa al presente envió

- Demanda; Auto que admite la demanda; Dictámenes periciales

Por otra parte, se indica que a folios 91 y 92 reposa un plano que hace parte integral del dictamen pericial, es así, que se insta a los interesados a que comparezcan a esta dependencia a tomar copia fotostática del mismo. Lo anterior en virtud de lo regulado en el artículo 612 del CGP.

No obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contenitivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018
OFICIO CASV/ 00150

SEÑORES
INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINMAS AHORA SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO
DIAGONAL 53 N° 34-53
BOGOTA, D.C

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

Referencia : 15238-3333-003-2018-00019- 00
Controversia : REPARACION DIRECTA
Demandante : JOSÉ JACOB GONZALEZ VARGAS
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS.

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9º dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte el N° 11 dispuso que en el marco en el marco de las garantías procesales y los principios contenidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría **póngase a disposición** de las demandadas y las personas naturales NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, dictamen pericial obrante a folios 51 y siguientes, atendiendo los artículos 219 y 220 del CPACA concordante con el Artículo 227 del Código General del Proceso.

Es así, que para los efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se anexa al presente envió

- Demanda; Auto que admite la demanda; Dictámenes periciales

Por otra parte, se indica que a folios 91 y 92 reposa un plano que hace parte integral del dictamen pericial, es así, que se insta a los interesados a que comparezcan a esta dependencia a tomar copia fotostática del mismo. Lo anterior en virtud de lo regulado en el artículo 612 del CGP.

No obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018
OFICIO CASV/ 00149

SEÑORES
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CALLE 20 N° 9-90 CASA DE LA TORRE
TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

Referencia : 15238-3333-003-2018-00010- 00
Controversia : REPARACION DIRECTA
Demandante : JOSÉ JACOB GONZALEZ VARGAS
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE
GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS
ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS.

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9º dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicadamente su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte el N° 11 dispuso que en el marco de las garantías procesales y los principios contenidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría **póngase a disposición** de las demandadas y las personas naturales NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, dictamen pericial obrante a folios 51 y siguientes, atendiendo los artículos 219 y 220 del CPACA concordante con el Artículo 227 del Código General del Proceso.

Es así, que para los efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se anexa al presente envió

- Demanda; Auto que admite la demanda; Dictámenes periciales

Por otra parte, se indica que a folios 91 y 92 reposa un plano que hace parte integral del dictamen pericial, es así, que se insta a los interesados a que comparezcan a esta dependencia a tomar copia fotostática del mismo. Lo anterior en virtud de lo regulado en el artículo 612 del CGP.

No obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS S. VELANDÍA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018
OFICIO CASV/ 00151

SEÑORES
MUNICIPIO DE TASCO
CALLE 5 N° 5^a-51 PARQUE VALDEERRAMA
TASCO, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

Referencia : 15238-3333-003-2018-00019- 00
Controversia : REPARACION DIRECTA
Demandante : JOSÉ JACOB GONZALEZ VARGAS
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS.

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9º dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte el N° 11 dispuso que en el marco en el marco de las garantías procesales y los principios contenidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría **póngase a disposición** de las demandadas y las personas naturales NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, dictamen pericial obrante a folios 51 y siguientes, atendiendo los artículos 219 y 220 del CPACA concordante con el Artículo 227 del Código General del Proceso.

Es así, que para los efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se anexa al presente envió

- Demanda; Auto que admite la demanda; Dictámenes periciales

Por otra parte, se indica que a folios 91 y 92 reposa un plano que hace parte integral del dictamen pericial, es así, que se insta a los interesados a que comparezcan a esta dependencia a tomar copia fotostática del mismo. Lo anterior en virtud de lo regulado en el artículo 612 del CGP.

No obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAZAR VELANDÍA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018
OFICIO CASV/ 00154

SEÑOR
WILSON VARGAS CASTELLANOS
CARRERA 18 N° 2-05
SOGAMOSO, BOYACA

CITACION ART. 291 DEL CGP

Referencia : 15238-3333-003-2018-00010- 00
Controversia : REPARACION DIRECTA
Demandante : JOSÉ JACOB GONZALEZ VARGAS
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-
INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCÓ- LUIS ELADIO VARGAS Y WILSON VARGAS
CASTELLANOS.

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCÓ- LUIS ELADIO VARGAS Y WILSON VARGAS CASTELLANOS, -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P.y, al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Luego entonces, le solicito comparecer a esta dependencia ubicada en la carrera 15 N° 14-23 – oficina 407 del Palacio de Justicia de la ciudad de Duitama, dentro los DIEZ (10) días siguientes a la recepción de la presente citación, a fin de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demanda y, poderle entregar los siguientes documentos a fin de que ejerza en debida forma su derecho de defensa y contradicción.

- Demanda
- Auto que admite demanda
- Dictamen pericial

Recuerde que la notificación se surtirá en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Atentamente,

Handwritten signature of Carlos Andrés Salas Velandia

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

10

Artículo 291. Procedo de la notificación personal. Para la materia de la notificación personal se procede así: 1. Las entidades públicas, se notificarán personalmente, en la forma que visa en el artículo 412 de este código. Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieren por parte de ausencia de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieren en audiencia se notificarán en estrados. 2. Las personas por donde se deduce el caso y los representantes insuñados en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funciona su sede principal, sucursal o agencia la dirección donde recibir las notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su domicilio de correo electrónico. Si la dirección física o el correo electrónico no puede utilizarse podrá usarse en cualquiera de ellos. 3. La parte interesada recibirá una comunicación en la que se debe verificar el domicilio o la representación o procuración, por medio de un correo electrónico autorizado por el Registrador de Comercio de la información y del domicilio. Dentro de los días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, la comunicación debe ser notificada por correo electrónico al juzgado a quien notificará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación debe ser entregada en un lugar distinto al de la sede del juzgado, el tiempo para comparecer surte efecto desde el día en que se recibe en el lugar de destino, en el momento en que la comunicación debe ser entregada a cualquiera de las personas que se busquen en el juzgado, al juez o personal que lo represente, a quien debe ser recibida. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse al director que ejerza la representación legal de la entidad o al jefe de departamento, cuando se trate de un organismo del Estado. Cuando la representación legal de la entidad o el jefe de departamento no se encuentre en una unidad inmobiliaria o cuando la entrega pueda realizarse a cualquier otra persona, la entrega se hará en el domicilio de esta persona. Cuando se trate de dirección electrónica de quien debe ser notificado la comunicación podrá remitirse al correo electrónico del interesado por medio de correo electrónico. Se presume que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el mensaje electrónico ha sido recibido. En este caso, se deberá dar fe de la recepción y adjuntar una impresión del mensaje de datos. Si la comunicación se entrega en un lugar distinto al que la persona se reside o no trabaja en el lugar, se deberá del interesado un procedimiento de entrega en la forma prevista en el artículo 292 cuando en el lugar de destino no se encuentre la comunicación. La entrega de la comunicación se hará en el lugar y en el momento de la entrega. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada, si la persona por donde comparece al juzgado se le entrega en conocimiento la presencia o por su identificación mediante cualquier documento, idoneo, de lo que se entenderá que se le entregó, si se trata de un caso que se practique el nombre del notificado y la dependencia que se notifica, o sea que debe la firma por el juez y el empleado que haga el notificado en el momento de la entrega, o sea que debe la firma por el juez y el empleado que haga el notificado en el momento de la entrega, o sea que debe la firma por el juez y el empleado que haga el notificado en el momento de la entrega. Si el notificado no comparece dentro de la oportunidad señalada, el juez podrá proceder a la entrega de la comunicación por correo postal autorizado o por medio de la oficina de correos para que se practique el nombre del notificado. Si la persona no fuere encontrada, el empleado deberá la comunicación de que trata este artículo, en el caso, el caso previsto en el artículo 292. Parágrafo 2º. Si el interesado podrá solicitar a fin de que se oficie a redistribuir en cada oficina o privadas que cuenten con bases de datos para que suministre la información que esta para buscar al demandado.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018
OFICIO CASV/ 00153

SEÑOR
LUIS ELADIO VARGAS
MINAS DEL CARBÓN EN LA VEREDA CANELAS
TASCO, BOYACA

CITACION ART. 291 DEL CGPº

Referencia : 15238-3333-003-2018-00010- 00
Controversia : REPARACION DIRECTA
Demandante : JOSÉ JACOB GONZALEZ VARGAS
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS.

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Luego entonces, le solicitó comparecer a esta dependencia ubicada en la carrera 15 No 14-23 – oficina 407 del Palacio de Justicia de la ciudad de Duitama, dentro los DIEZ (10) días siguientes a la recepción de la presente citación, a fin de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demanda y, poderle entregar los siguientes documentos a fin de que ejerza en debida forma su derecho de defensa y contradicción.

- Demanda
- Auto que admite demanda
- Dictamen pericial

Recuerde que la notificación se surtirá en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Atentamente,

[Handwritten signature]

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

9
Artículo 291. Notificación personal.
1. La notificación personal se surtirá en los términos de la Ley 1437 de 2011.
2. La notificación personal se surtirá en los términos de la Ley 1437 de 2011.
3. La notificación personal se surtirá en los términos de la Ley 1437 de 2011.
4. La notificación personal se surtirá en los términos de la Ley 1437 de 2011.
5. La notificación personal se surtirá en los términos de la Ley 1437 de 2011.
6. La notificación personal se surtirá en los términos de la Ley 1437 de 2011.
7. La notificación personal se surtirá en los términos de la Ley 1437 de 2011.
8. La notificación personal se surtirá en los términos de la Ley 1437 de 2011.
9. La notificación personal se surtirá en los términos de la Ley 1437 de 2011.
10. La notificación personal se surtirá en los términos de la Ley 1437 de 2011.



11

